Toluca de Lerdo, México, a 20 de septiembre de 2022.

**DIP.**

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

La Diputada **Rosa María Zetina González**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman la fracciónes V del artículo 2; II del artículo 5; I, II y VII del artículo 6; V del artículo 9; III y XXI del artículo 10; y se adiciona la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, en materia de seguridad y regulación de eventos públicos,** de conformidad de con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Estamos viviendo una nueva realidad en la etapa post pandemia en donde la mayoría de las actividades que realizamos de manera cotidiana han sufrido cambios, hoy acceder a plazas comerciales, cines, edificios públicos, acceder al transporte público, entre otros, cuentan con protocolos para evitar contagios principalmente del virus Sars-Cov2 mejor conocido como coronavirus y hemos hecho del cubrebocas un compañero infalible con el cual no podemos salir de casa.

Sin embargo, la economía del país y de nuestro estado nos exigen una pronta reactivación económica puesto que prácticamente durante 24 meses la pandemia puso un freno a las actividades económicas y en aquellas que aglomeraban personas fue un para total; entre estas actividades la industria del entretenimiento fue de las más afectadas, puesto que cines, estadios, bailes, conciertos, teatros entre otros tuvieron que bajar el telón durante más de dos años.

Poco a poco comienza la reactivación de la industria del entretenimiento y está a tenido que adaptarse a las medidas que han puesto tanto las autoridades federales como las estatales y que han visto en el cambio del color de los semáforos la autorización para trabajar; por lo que cada día están atento a las medidas con la finalidad de evitar que esta importante industria vuelva a cerrar.

En ese sentido desde el ámbito de nuestro actuar como legisladores debemos adoptarnos a las nuevas realidades y legislar para fortalecer acciones que ayuden a reactivar diversos sectores económicos, pero también acciones legislativas que nos lleven a proteger a nuestros habitantes del Estado de México y hoy quiero hacer mención de la industria que conlleva lo relacionado a los eventos públicos en nuestra entidad.

Con los lamentables hechos ocurridos en la entidad de Querétaro en el mes de Marzo del presente año en donde en el Estadio la Corregidora de esa entidad, durante un partido de futbol de primera división entre los equipos de Querétaro y Atlas, en donde aficionados sembraron terror en las tribunas y campo de juego, golpeando y lesionando a 26 asistentes que tuvieron que ser ingresados a hospitales para su atención y que dejo imágenes que nada corresponden a la convivencia entre familias que representa el deporte del futbol, nos lleva a poner atención en el Estado de México sobre el tema de la seguridad en los eventos de entretenimiento.

En ese sentido nuestra entidad cuenta con la Ley de Eventos Públicos del Estado de México la cual entre otras acciones especifica el tema de seguridad, protección civil y las acciones que se deben llevar a cabo para realizar eventos públicos principalmente de alto grado de concentración de personas; sin embargo, es necesario especificar y delimitar los ámbitos de actuar en materia de seguridad pues competen los órdenes de gobierno tanto estatal como municipal.

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México con la finalidad en primera instancia de especificar a cargo de quien estaría la seguridad en el entorno y al interior de los eventos públicos con capacidad mayor a 1000 asistentes que sería la Secretaría de Seguridad del Estado de México; de igual manera busca especificar trámites para permisos ente la Coordinación General de Protección Civil en eventos con capacidad mayor al mismo número de asistentes. De igual manera se busca que en caso de eventos deportivos con grupos de animación y con aforo mayor a mil asistentes, se deberá entregar a la Coordinación General el padrón de los integrantes de los mismos; con la finalidad de que se cuente con información para salvaguardar la integridad de los asistentes a este tipo de eventos.

Por lo anteriormente mencionado en el Grupo Parlamentario de morena estamos a favor de la reactivación de la economía y del derecho al sano esparcimiento, viendo en la realización de los eventos públicos un motor para lograrlo; sin embargo, también desde esta tribuna alzamos la voz para cuidar a todos los mexiquenses que acudimos de manera frecuente a estos eventos, dotándolos de la garantía de que existirán cuerpos de seguridad para cuidado de los mismos.

**ATENTAMENTE**

**Dip. Rosa María Zetina González**

**PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único**. - Se reforman la fracciónes V del artículo 2; II del artículo 5; I, II y VII del artículo 6; V del artículo 9; III y XXI del artículo 10; y se adiciona la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. a IV. …

V. Evento público: La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva del sector privado, que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie; cuando el número de asistentes sea superior al de **quinientas** personas.

VI. a XIV. …

Artículo 5. …

I. …

**II.** Expedir acuerdos, manuales, **protocolos** y circulares en los que se establezcan lineamientos y criterios aplicables a la celebración de eventos públicos.

III. a V. …

Artículo 6. …

**I.** Expedir autorizaciones para eventos públicos cuya duración sea mayor a dos días **o** el aforo total esperado sea mayor a **mil** asistentes, precisando que con independencia de que para la realización de los eventos de esta naturaleza se deberá cumplir con lo establecido en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el reglamento de la presente Ley.

**II.** Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a **tres** días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas.

IV. a VI. …

**VII.** Solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana su intervención, **en eventos con capacidad mayor a mil asistentes y** cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo.

VIII. …

Artículo 9. …

I. a IV. …

**V.** Proporcionar los elementos de seguridad pública necesarios para resguardar el orden al interior del inmueble y en las zonas vecinas al mismo, **en eventos con capacidad menor a mil asistentes,** previo pago de los derechos correspondientes.

VI. a X. …

Artículo 10. …

I. a II …

**III.** Con independencia de la anterior fracción, los titulares están obligados a obtener la autorización de la Coordinación General, tratándose de eventos públicos cuya duración sea mayor a dos días **o** el aforo total esperado sea mayor a **mil** asistentes.

IV. a XXXIV. …

…

Artículo 14. …

I. a X. …

**XI. En caso de eventos deportivos con grupos de animación y con aforo mayor a mil asistentes; entregar a la Coordinación General el padrón de los integrantes de los mismos.**

**XII. …**

**XIII. …**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “*Gaceta del Gobierno*”.

**SEGUNDO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “*Gaceta del Gobierno*”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.